

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ÉNFASIS
EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL,
MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO, QUETZALTENANGO
PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2011**



GUATEMALA, MAYO DE 2012



Guatemala, 30 de mayo de 2012

Señor
Mario Remigio Domínguez López
Alcalde Municipal
Municipalidad de San Mateo, Quetzaltenango

Señor(a) Alcalde Municipal:

En mi calidad de Contralora General de Cuentas y en cumplimiento de lo regulado en la literal "k" del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por los Auditores Gubernamentales que oportunamente fueron nombrados para el efecto y quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley, son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ÉNFASIS
EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL,
MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO, QUETZALTENANGO
PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2011**



GUATEMALA, MAYO DE 2012

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
Generales	1
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
Área Financiera	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	9
6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	31
7. COMISIÓN DE AUDITORÍA	32
ANEXOS	33
Información Financiera y Presupuestaría	34
Ejecución Presupuestaría de Ingresos	34
Egresos por Grupos de Gasto	35



Guatemala, 30 de mayo de 2012

Señor
Mario Remigio Domínguez López
Alcalde Municipal
Municipalidad de San Mateo, Quetzaltenango

Señor(a) Alcalde Municipal:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el Nombramiento No. DAM-0234-2012 de fecha 07 de marzo de 2012 hemos efectuado auditoría, evaluando los aspectos financieros, de control interno, de cumplimiento, operacionales y de gestión, en el (la) Municipalidad de San Mateo, Quetzaltenango, con el objetivo de evaluar la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2011

Nuestro examen se basó en la revisión de las operaciones y registros financieros, de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y como resultado del trabajo se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

Hallazgos relacionados con el Control Interno

Área Financiera

- 1 Archivo inadecuado para la documentación de proyectos
- 2 Deficiente control interno
- 3 Uso excesivo de efectivo

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables

Área Financiera



- 1 Facturas por honorarios sin los timbres profesionales correspondientes
- 2 Deficiente programación presupuestaria
- 3 Falta de elaboración de contratos
- 4 Información no actualizada en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-
- 5 Gastos de ejercicios fiscales anteriores afectando el ejercicio vigente
- 6 Modificaciones presupuestarias no justificadas
- 7 Recargos por pago de cuota patronal y laboral del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-

La comisión de auditoría nombrada se integra por los auditores: Lic. Luis Alfonso Cortez Ixcolin y supervisor Lic. Amalia Leiva Narciso.

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente Informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

Atentamente,

ÁREA FINANCIERA

LIC. LUIS ALFONSO CORTEZ IXCOLIN
Auditor Gubernamental

LIC. AMALIA LEIVA NARCISO
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Base Legal

La municipalidad auditada ejerce el gobierno local de su municipio, su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Función

La función principal de la Municipalidad consiste en satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio, a través de la ejecución de programas de salud, educación, vivienda, infraestructura vial y saneamiento ambiental, asimismo, suministrar los servicios de agua potable, energía eléctrica, mercados, rastos, parques, centros recreativos y deportivos, para lo cual se apoya en los Consejos Comunitarios de Desarrollo, quienes hacen llegar sus necesidades utilizando el mecanismo de coordinación local por medio de los alcaldes comunitarios.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se haya ejecutado razonablemente atendiendo a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.



Específicos

Evaluar la estructura de control interno establecida en la Municipalidad aplicable al proceso presupuestario.

Comprobar la razonabilidad del saldo final de Caja y Bancos.

Evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 se haya ejecutado de acuerdo al Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables

Comprobar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunos y verificables de acuerdo a las normas presupuestarias y contables aplicables y se encuentren debidamente soportados con la documentación legal correspondiente.

Verificar que las modificaciones presupuestarias se hayan sometido al proceso legal establecido y contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

Verificar que las obras de inversión en infraestructura física ejecutadas cumplan con los aspectos legales, administrativos y financieros.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión, mediante la aplicación de pruebas selectivas, de las operaciones, registros y documentación de respaldo de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; con énfasis en la inversión pública municipal y aspectos significativos en el presupuesto de gastos de funcionamiento, incluidos en los programas siguientes: 1, Actividades Centrales, 11, Promoción de Salud y Medio Ambiente; 13 Red Vial y 99 Partidas No Asignables a Programas de gastos por deuda, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios no personales y Servicios de la Deuda Pública y Amortización de otros pasivos; y de la ejecución presupuestaria de ingresos, los siguientes rubros: Transferencias de Capital y Transferencias corrientes.



5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

Área Financiera

Hallazgo No.1

Archivo inadecuado para la documentación de proyectos

Condición

En los Programas 11, Promoción de la Salud y Medio Ambiente, Proyecto 4, Introducción de energía eléctrica pozo mecánico, EL Barranco, San Mateo, Departamento de Quetzaltenango y 13 Red Vial, Proyecto 2, Mejoramiento Camino Rural, Fase 3, Paraje Los Argueta, San Mateo, Quetzaltenango, se estableció que el resguardo y custodia de los expedientes de los proyectos que están a cargo de la Dirección Municipal de Planificación, no se encuentran archivados adecuadamente.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, de fecha 08 de julio de 2003 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 1.11, Archivos, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas. Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos".

Causa

El Director Municipal de Planificación, encargado del resguardo y custodia de los documentos, archiva de forma desordenada y en folder simples los expedientes de los proyectos municipales.



Efecto

Dificulta la localización inmediata de la documentación, así mismo existe el riesgo de pérdida, extravío, deterioro o destrucción de los documentos.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director Municipal de Planificación, para que archive la documentación de forma ordenada y oportunamente para llevar un adecuado control de los expedientes.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 09 de abril de 2012, el señor Héctor Ixcot López, Alcalde Municipal y el Director de Planificación Municipal, Álvaro Everildo Juárez Buchi, manifiestan: "Por lo anterior, se informa que dichos expedientes se encontraban en folder con sus respectivos ganchos, el ex Director Municipal de Planificación fue separado del cargo desde el dieciséis de enero del año dos mil doce, dejando entregado los expedientes correspondientes. Como se encuentren archivados en la actualidad, le corresponde al Director Municipal de Planificación en funciones."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los comentarios y argumentos de los responsable no son suficientes, debido a que es responsabilidad del Director de Planificación Municipal, resguardar y custodiar todos los documentos de respaldo de la municipalidad correspondientes a proyectos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 22, para el Director Municipal de Planificación, por la cantidad de Q8,000.00.

Hallazgo No.2**Deficiente control interno****Condición**

En la evaluación de los egresos realizados por la municipalidad, durante el período fiscal 2011, se determinó que las facturas fueron emitidas a nombre de la Tesorería Municipal y no a nombre de la Municipalidad de San Mateo, tal como lo identifica la Constancia de inscripción y modificación al Registro Tributario Unificado de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.



Criterio

El Acuerdo Número 09-03, de fecha 08 de julio de 2003 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 2.6 Documentos de Respaldo. Toda operación, cualquiera sea su naturaleza, que realicen las entidades públicas, deberá contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde y demuestre que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad. Dicha documentación deberá contener la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación y para facilitar su análisis.

El Acuerdo Gubernativo Número 311-97, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 33, numeral 7, Nombre y apellido del adquirente si es persona individual, denominación o razón social si es persona jurídica.

Causa

Incumplimiento a lo que establece las normas y leyes vigentes.

Efecto

Registro incorrecto del contribuyente en los documentos de abono.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, para que las facturas sean emitidas a nombre de la Municipalidad de San Mateo de conformidad con el registro de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 09 de abril de 2012, el señor Héctor Ixcot López, Alcalde Municipal y la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, Licenciada Mercedes Victoria Rodríguez Posadas, manifiestan: “Según la condición de este hallazgo en la evaluación de los egresos durante el período fiscal 2011, en relación a que las facturas fueron emitidas a nombre de la Tesorería Municipal San Mateo, efectivamente, la Municipalidad de San Mateo Quetzaltenango, ha venido contabilizando con este nombre puesto que la Tesorería Municipal es quien contabiliza las mismas, teniendo como Unidad Ejecutora la Municipalidad de San Mateo, facturas que cumplen con lo establecido en las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, según lo indica el numeral 2.6, Documentos de Respaldo; además están avaladas por la Comisión de Hacienda Municipal.”



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que los comentarios presentados por los responsables no son suficientes, debido a que la Constancia de inscripción y modificación al Registro Tributario Unificado de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, la identifica como Municipalidad de San Mateo no como Tesorería Municipal.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal y Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, por la cantidad de Q.6,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.3

Uso excesivo de efectivo

Condición

En el Programa 11, Promoción de Salud y Medio Ambiente, Proyecto 3, Mantenimiento y Reparación del Servicio de Agua Potable, renglón 031, se determinó que el pago de planillas por concepto de personal por jornal, se realizó en efectivo, durante el período fiscal 2011.

Criterio

El Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 98, reformado por el artículo 28 del Decreto Número 22-2010, ambos del Congreso de la República de Guatemala, Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, "La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, tendrá las atribuciones siguientes: literal n) indica: "Administrar la cuenta caja única, basándose en los instrumentos gerenciales, de la Cuenta Única del Tesoro Municipal."

El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal, versión 1, módulo de Tesorería, numeral 1.13 Forma de Pago, indica: "Todo pago que haga la Municipalidad se hará por medio de cheque voucher, el cual se extenderá exclusivamente a nombre del proveedor o prestador del servicio, aplicando los lineamientos contables que se requieren en el mismo, adjuntando a la vez toda la documentación del caso, de este procedimiento se exceptúan los gastos que se hagan con fondos de Caja Chica".



Causa

No se han implementado procedimientos adecuados para el pago de sueldos de los empleados de la Municipalidad, debido a falta de políticas efectivas que permitan efectuar acreditamientos a cuentas, los cuales son necesarias para conocer el destino de los fondos.

Efecto

Falta de transparencia en el proceso de pago de planillas del personal de la Municipalidad y riesgo en traslado de fondos.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de la Administración Financiera Integrada Municipal para que los pagos que se realicen por concepto de pago de planillas de los distintos renglones presupuestarios sea a nombre del prestador del servicio y se implemente el procedimiento correcto para cumplir con lo establecido en la normativa legal.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 09 de abril de 2012, el señor Héctor Ixcot López, Alcalde Municipal y la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, Licenciada Mercedes Victoria Rodríguez Posadas, manifiestan: "LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO, QUETEZALTENANGO, lleva sus cuentas de una manera integral, es decir presupuestarios, contables y de tesorería a través del Sistema de Contabilidad Integrada para gobiernos Locales SICOINGL. Además se cumple la normativa de la Ley orgánica del presupuesto DECRETO NÚMERO 101-97 artículo 12, ACUERDO GUBERNATIVO No. 240-98 en su artículo 16, en donde se cumplen con los distintos momentos del presupuesto Comprometido, Devengado y Pagado. Y también basados en el manual de administración financiero municipal autorizado por el punto de acta del honorable Concejo Municipal No. 08-2007 de fecha 20 de febrero 2007, en donde permite trabajar en las modalidades de Formato de Ejecución del gasto en Formato por planilla. Y en el pago de planilla se está cumpliendo con los distintos momentos del presupuesto de egresos.

Así también el Sistema de Contabilidad Integrada para Gobiernos Locales permite el formato de pago de planilla por empleado, formato de planilla acreditamiento a cuenta y formato de planilla en cheque por empleado. Apoyándonos en el Registro y Usos de Formularios que literalmente dice así: Registro y Uso de Formularios: Todo ingreso se registrará en los formularios autorizados por la Contraloría General de Cuentas y utilizando el SICOINGL, con la información necesaria para su identificación, clasificación y registro presupuestario y contable. Todo egreso se



registrará en los formularios que genera el Sistema de Contabilidad Integrada para Gobiernos Locales, etc.

En base a los procedimientos establecidos en forma interna, siempre se han direccionado a que sean correctivos y preventivos, prueba de ello es que en el mes de marzo 2008 se habilitaron cuentas monetarias a cada empleado y miembros del Concejo Municipal, con el fin de realizar los pagos para sueldos y dietas por acreditamiento, precisamente para evitar el uso de efectivo y de esta manera mejorar el control y salvaguarda del efectivo.

En las planillas que aún figuran a nombre de la Municipalidad, se utiliza la modalidad de pago cheque por planilla a sabiendas que no hay ninguna irregularidad, se cumple con acuerdo A-37, Ley orgánica del Presupuesto y Manual de Administración Financiera.

Así como fuimos muy respetuosos de la idiosincrasia de nuestro pueblo que se ve reflejado en los trabajadores de campo, ya que ellos no aceptan que se les haga el pago de esta manera, ellos aducen y es totalmente comprensible, que les representa gastos adicionales tener que efectuar viaje hasta Quetzaltenango para visitar el banco y efectuar los retiros de sus salarios en un solo acto, ya que ellos no están acostumbrados a manejar cuentas monetarias a través de un banco. Ellos están acostumbrados a ver el efectivo a parte de sus necesidades las satisfacen de una manera directa y en efectivo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los comentarios vertidos por los responsables, confirman el pago en efectivo a los trabajadores al indicar que los empleados no aceptan el pago por cheque o acreditamiento, lo cual incumple con lo establecido en la normativa vigente.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39 numeral 8, para el Alcalde Municipal y Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, por la cantidad de Q.10,000.00 para cada uno.



HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Área Financiera

Hallazgo No.1

Facturas por honorarios sin los timbres profesionales correspondientes

Condición

En el Programa 1 Actividades Centrales, Proyecto 1 Alcaldía Municipal, renglón 183, Servicios jurídicos, se determinó que se efectuaron pagos por servicios técnicos profesionales en los cuales no se adhieren a las facturas los respectivos timbres de profesionales.

Criterio

El Decreto Número 72-2001, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Artículo 1, Obligatoriedad y ámbito, Establece: “La Colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución Política de la República y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley. Se entiende por colegiación la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, de conformidad con las disposiciones de esta ley.”, artículo 5, Requisitos de calidad, establece: “Para el ejercicio de las profesiones universitarias es imprescindible tener la calidad de colegiado activo. Toda persona individual o jurídica, pública o privada que requiera y contrate los servicios de profesionales que de conformidad con esta ley, deben ser colegiados activos, quedan obligadas a exigirles que acrediten tal extremo, para dar validez al contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que puedan incurrir por tal incumplimiento. Las autoridades competentes de los Organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, y las municipalidades, están obligadas a establecer con precisión que cargos requieren para su ejercicio la calidad profesional universitario, en el grado de licenciatura.”

Causa

Falta de verificación por parte de la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal en relación a los timbres de profesionales en gastos por servicios técnicos profesionales que no cumplen con las disposiciones legales vigentes, previo a efectuar los pagos correspondientes.



Efecto

Riesgo que no se le de validez a los servicios adquiridos en la municipalidad.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, para que exija a los profesionales que presten servicios a la municipalidad, adherir a la factura el respectivo timbre profesional.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 09 de abril de 2012, el señor Héctor Ixcot López, Alcalde Municipal y la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, Licenciada Mercedes Victoria Rodríguez Posadas, manifiestan: “La Municipalidad de San Mateo Quetzaltenango, en su programa 1 Alcaldía Municipal, siempre contempló dentro de su presupuesto el renglón 183, para poder descargar las retribuciones por servicios profesionales y técnicos de carácter jurídico, y siendo apegados y cumpliendo con lo estipulado en la Ley del Timbre, éstas son las únicas facturas que no presentan adheridas el respectivo timbre, ya que los notarios no están obligados a hacerlo, según le remito lo estipula:

“ARTICULO 1. Obligatoriedad y ámbito. La colegiación de los Profesionales Universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución Política de la República y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta Ley. Se entiende por Colegiación la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, de conformidad con las disposiciones de esta Ley. ...

... Deben colegiarse: Todos los profesionales egresados de las distintas universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país y que hubieren obtenido el título o títulos, por lo menos en el grado de licenciatura. El incumplimiento en el requisito de la colegiación antes del inicio de cualquier actividad que implique el ejercicio de su profesión, hará responsable penalmente al profesional, al ejercer una profesión sin estar legalmente autorizado.”

“ARTICULO 3. Naturaleza y Fines. Los Colegios Profesionales, son asociaciones gremiales no lucrativas, esencialmente apolíticas, de carácter laico, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Funcionarán de conformidad con las normas de esta Ley, sus propios estatutos y reglamentos. Tendrán su sede en la Ciudad de Guatemala, pudiendo establecer subsedes, fuera de ella.

Son fines principales de los Colegios Profesionales: ...

... e) Promover el bienestar de sus agremiados mediante el establecimiento de fondos de prestaciones, contratación de seguros y otros medios que se consideren convenientes; ...”

“ARTICULO 5. Requisitos de Calidad. Para el ejercicio de las profesiones



universitarias, es imprescindible tener la calidad de colegiado activo. Toda persona individual o jurídica, pública o privada que requiera y contrate los servicios de profesionales que de conformidad con esta ley, deben ser colegiados activos, quedan obligadas a exigirles que acrediten tal extremo, para dar validez al contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que puedan incurrir por tal incumplimiento.

Al respecto el mismo Congreso de la República de Guatemala, al momento de emitir el Decreto número 82-96; consideró: a) Que la Constitución Política de la República, establece la colegiación obligatoria de todos los profesionales universitarios a fin de promover la superación moral, científica, técnica y académica de los profesionales, así como el control de su ejercicio; b) Que el Decreto número 1401 del Congreso de la República, crea un impuesto a los Abogados y Notarios por medio de Timbres Forense y Notarial, con el objeto de otorgar prestaciones sociales en beneficio de los Abogados y Notarios, tendiente a mantener su decoro y estimular la solidaridad entre sus miembros; c) Que los montos del impuesto por timbre Forense y Timbre Notarial, fijados en el Decreto número 1401 del Congreso, han dejado de corresponder al valor actual de la moneda, por las múltiples devaluaciones sufridas y pérdida del valor adquisitivo de la misma; d) Que la finalidad del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, es promover, entre los profesionales colegiados activos, su bienestar mediante el establecimiento de fondos de prestaciones económico-sociales, así como otros medios que se considere conveniente y en beneficio directo o indirecto de sus miembros.

Y el mencionado cuerpo legal dentro de su articulado establece que: Artículo 1. Se crea un impuesto, que cubrirán los abogados y Notarios en ejercicio de sus Profesiones. Dicho impuesto se recaudará por medio de timbres o estampillas específicas para el efecto, que se denominarán, según su clase y objeto, Forense y Notarial.”.

Artículo 3. El impuesto se pagará en la forma y modo que a continuación se determina: 1. Timbre Forense: en las demandas, peticiones o memoriales que de conformidad con las leyes deben ser auxiliados por Abogado, o en cualesquiera otros escritos o peticiones suscritos por dichos profesionales en ejercicio de su profesión, se empleara el Timbre forense, cuyo valor será de un quetzal (Q.1.00), por cada hoja. 2. Timbre Notarial: sobre todo acto o contrato autorizado por Notario en la forma que a continuación se expresa: a) Contratos de valor determinado: dos por millar, pero en ningún caso bajará del límite mínimo de un quetzal (Q.1.00), ni excederá del límite máximo de trescientos quetzales (Q.300.00). El timbre se pagara por unidades de quetzal, forzándose las fracciones a la otra inmediata superior; b) Contratos de valor indeterminado y protocolaciones. Diez quetzales (Q. 10.00); c) Actas notariales y de legalización de firmas o documentos. Diez quetzales (Q.10.00); d) En los testamentos y donaciones por causa de muerte: Veinticinco quetzales (Q.25.00); e) En las resoluciones de trámite que dicten los Notarios en cualquier asunto que se



gestione en jurisdicción voluntaria, dos quetzales (Q.2.00) por cada resolución y, en la resolución que termine el asunto, diez quetzales (Q. 10.00).”

Y no estando comprendido dentro de ninguno de los rubros anteriormente citados, pues sencillamente y basados en el principio de legalidad, a los Abogados y Notarios no se encuentran obligados a timbrar las facturas que emitimos por concepto de servicios profesionales.

Si ello es en relación al timbre forense o notarial, pues al parecer de la lectura del “supuesto hallazgo”, esto es lo que se infiere. Ahora que, si se trata de timbre fiscal, sencillamente se debe atender el principio contenido en el artículo Artículo 243.- de la Constitución Política de la República de Guatemala, el que relaciona que “Principio de capacidad de pago. El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago.

Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición.

Los casos de doble o múltiple tributación al ser promulgada la presente Constitución, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco.”.

Y siendo que ya por el hecho generador, en ocasión de la factura, se tributa en 5% de ISR más el 12% de IVA, no se debe cancelar ningún otro tributo.”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que los argumentos y comentarios presentados por los responsables no son suficientes, porque la Ley en mención indica que toda persona individual o jurídica, pública o privada que requiera y contrate los servicios de profesionales, deben ser colegiados activos, quedan obligadas a exigirles que acrediten tal extremo, para dar validez al contrato o servicios adquiridos. A la vez el Decreto No. 82-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial, Artículo 7, indica: “Quedan exceptuados de la obligación de cubrir los timbres creados por esta ley, los Abogados y Notarios que actúen en el desempeño de sus atribuciones como funcionarios públicos y devenguen sueldos del Estado, así como los Abogados asesores de los bufetes populares de las universidades del país.” Y Artículo 12 del mismo cuerpo legal, indica: “Transitorio. Se deroga el Decreto Número 1401 del Congreso de la República y sus reformas, así como toda disposición legal que se oponga a la presente ley.”

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora de la Administración Financiera



Integrada Municipal, por la cantidad de Q.4,000.00.

Hallazgo No.2

Deficiente programación presupuestaria

Condición

En el Programa 1, Actividades Centrales, de las actividades: 1 Alcaldía Municipal y 2 Concejo Municipal, se determinó que se efectuaron pagos por concepto de personal permanente, renglón 011 por Q4,208.77 y renglón 061, dietas por Q27,430.00 para el Secretario Municipal.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 12, Presupuestos de egresos, establece: “En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas y planes de acción del Gobierno, que permita identificar la producción de bienes y servicios de los organismos y entes del sector público, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación con sus fuentes de financiamiento”.

El Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 129, Estructura del presupuesto, establece: “El presupuesto municipal tendrá su estructura de acuerdo a la técnica del presupuesto, por programas, atendiendo a las siguientes categorías programáticas: a) Programa; b) Subprograma; c) Proyecto; y, d) Actividad u obra...”

Causa

Aplicación incorrecta de la estructura presupuestaria en la ejecución del gasto correspondiente al período fiscal 2011.

Efecto

Dificulta la ejecución real de los montos financieros de la estructura presupuestaria.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, para que en la estructura presupuestaria de ingresos y egresos se elabore de forma coherente y de acuerdo a la estructura presupuestaria municipal.



Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 09 de abril de 2012, el señor Héctor Ixcot López, Alcalde Municipal y la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, Licenciada Mercedes Victoria Rodríguez Posadas, manifiestan: "En base a lo planteado en la condición, queremos indicarle que fuimos muy respetuosos de todos los procedimientos legales que regulan nuestro actuar como ente municipal, nos preocupamos por implementar todo lo concerniente a procedimientos legales en relación a Programación Presupuestaria basados en la ley Orgánica del Presupuesto y todos los procesos que ésta conlleva.

En relación a la aplicación incorrecta de la estructura presupuestaria en la ejecución del gasto renglón 011, se reconoce que se direccionó mal esta partida pues el pago correspondía en la actividad 3, pero se realizó la respectiva reversión de la planilla, la cual anula automáticamente esta operación."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que se reconoce la deficiencia, en cuanto a la aplicación incorrecta de la programación presupuestaria en la ejecución del gasto correspondiente, aún cuando ésta haya sido corregida.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 13, para la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, por la cantidad de Q.6,000.00.

Hallazgo No.3

Falta de elaboración de contratos

Condición

En el Programa 11, Promoción de Salud y Medio Ambiente, Proyecto 3, Mantenimiento y Reparación del Servicio de Agua Potable, renglón 031, se determinó que no se elaboraron contratos por concepto de servicios por jornales, durante el período fiscal 2011.

Criterio

El Decreto No. 54-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011, Artículo 5. Jornales, establece: "Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los



servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal dos mil once, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 "Jornales", contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para el efecto, deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones establecidas en el acuerdo gubernativo y otros instrumentos legales que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades antes mencionadas, autorizar mediante resolución la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil once, la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el mes de enero del mismo año. Sólo en casos debidamente justificados, la programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación. Sin embargo, de implicar costo adicional, éste deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate."

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Cuarta Edición, Grupo 0, Subgrupo 03 Personal por Jornal y a Destajo, Renglón 031 Jornales, establece: "Comprende los egresos por concepto de salario diario que se paga a los obreros, operarios y peones, que presten sus servicios con carácter temporal en talleres, principalmente en mantenimiento y similares; así como en la ejecución de proyectos y obras públicas, que no requieren nombramiento por medio de Acuerdo y cuyo pago se hace por medio de planilla y la suscripción del contrato que establece la ley."

Causa

Incumplimiento a la ley vigente relacionada con la contratación de jornales.

Efecto

Riesgo de incumplimiento de las funciones por parte del personal.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Secretario Municipal para darle cumplimiento a lo que establecen las leyes vigentes.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 11 de abril de 2012, el señor Izabel Leodoro García Sánchez, Secretario Municipal, manifiesta: "...me permite indicarle que el encargado de solicitar, que se elaboren los contratos por trabajadores que se tienen por planilla y que por acuerdo municipal emitido por el concejo municipal, como órgano superior de la municipalidad se autoriza al alcalde municipal suscribir



los contratos ya que como secretario municipal nunca supe que personal en concepto de planilla contrato el director de la DAFIM ya que la elaboración de los contratos es por autorización previa”.

El Alcalde Municipal, no se pronunció con relación a la deficiencia.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que los comentarios de los responsables, no son suficientes, comprobando a la vez la deficiencia establecida.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal y Secretario Municipal por la cantidad de Q.5,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.4

Información no actualizada en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-

Condición

En el Programa 11, Proyecto 4, renglón 332, "Construcciones de bienes nacionales de uso no común", se determinó que no se actualizó la información en el módulo de seguimiento físico y financiero, los avances físicos y financieros del proyecto Introducción de energía eléctrica pozo mecánico, EL Barranco, San Mateo, departamento de Quetzaltenango, identificado con el contrato número 01-2011 por valor de Q255,750.00, valor sin IVA Q228,348.21.

Criterio

El Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil once artículo 45, Información del Sistema Nacional de Inversión Pública e informes de calidad del gasto y rendición de cuentas, indica: “La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá, a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de Internet, la información de los proyectos de inversión pública que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico y financiero que las instituciones responsables de los proyectos le trasladen oportunamente. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las Municipalidades y sus empresas, así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado



reciba o administre fondos públicos, según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento del SNIP, el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.”

Causa

Falta de actualización de información en el Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP- de los proyectos ejecutados por la municipalidad.

Efecto

Limita la transparencia pública en la inversión de los fondos, al no informar del avance físico y financiero de los proyectos.

Recomendación

El Alcalde Municipal, gire instrucciones al Director Municipal de Planificación para que se cumpla con lo establecido en las leyes vigentes, en cuanto a la ejecución de proyectos.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 09 de abril de 2012, el señor Héctor Ixcot López, Alcalde Municipal y el señor Álvaro Everildo Juárez Buchi, Director de Planificación Municipal, manifiestan: “Según el Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil once artículo 45, Información del Sistema Nacional de Inversión Pública e informes de calidad del gasto rendición de cuentas indica: “La Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de internet, la información de los proyectos de inversión pública (SNIP), Tomando como base la información de programación y avance físico y financiero que las instituciones responsables de los proyectos le trasladen oportunamente, las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas incluyendo las Municipalidades y sus Empresas, así como cualquier persona nacional o extranjera que por Delegación del Estado reciba o administre fondos públicos, según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomisos, deberá registrar mensualmente en el módulo de seguimiento del SNIP, el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

En virtud de lo anterior EL PROYECTO INTRODUCCION ENERGIA ELECTRICA POZO MECANICO EL BARRANCO, SAN MATEO QUETZALTENANGO, según contrato numero 01-2011, se encuentra registrado con el SNIP 0079456 con el nombre DOTACION, INTRODUCCION ENERGIA ELECTRICA POZO MECANICO CABECERA MUNICIPAL, SAN MATEO QUETZALTENANGO, QUE ES EL NOMBRE QUE GENERO EL SISTEMA. Y SI SE LE DIO EL SEGUIMIENTO



FISICO FINANCIERO EN EL SISTEMA ADJUNTANDO COPIA DE LA BOLETA DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los responsables en sus comentarios manifiestan que el contrato fue registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- con nombre diferente en el portal, limitando de esta forma la transparencia en la inversión pública, porque el proyecto debe ser registrado con el mismo nombre identificado en el contrato, actas de aprobación y Guatecompras, entre otros documentos de acceso a la información.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Municipal de Planificación, por la cantidad de Q8,000.00.

Hallazgo No.5

Gastos de ejercicios fiscales anteriores afectando el ejercicio vigente

Condición

En el Programa 11, Proyecto 3, Mantenimiento y Reparación del Servicio de Agua potable, renglón 268, se determinó que se realizaron pagos por concepto de productos plásticos, nylon, vinil, y P.V.C." que corresponden al ejercicio fiscal 2010, de las siguientes facturas: 1) 2865 de fecha 04 de septiembre de 2010, por Q2,625.00; 2) 2885 de fecha 07 de septiembre de 2010 por Q1480.00; 3) 3854 de fecha 02 de diciembre de 2010 por Q1959.00; y 4) 4070 de fecha 21 de diciembre de 2010, por Q 2,994.00.

Criterio

El Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 6, establece: "Ejercicio Fiscal indica: "El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año" y el artículo 36, segundo párrafo, indica: "Con posterioridad al treinta y uno de diciembre no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha."

Causa

El Alcalde y Director de Administración Financiera Integrada Municipal, omitieron el cumplimiento a la norma legal establecida.



Efecto

Los documentos y/o facturas de otro período fiscal prescriben contablemente. Se corre el riesgo de incluir gastos relevantes en períodos distintos al vigente.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal y al Director de Administración Financiera Integrada Municipal para que evite el pago de facturas que corresponden a períodos fiscales anteriores al presente.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 09 de abril de 2012, el señor Héctor Ixcot López, Alcalde Municipal y la Licenciada Mercedes Victoria Rodríguez Posadas, Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, manifiestan: “Según condición en el programa 11 donde la Municipalidad de San Mateo Quetzaltenango tiene presupuestado el Proyecto Actividad Mantenimiento y Reparación del Servicio de Agua Potable, renglón 268 Productos plásticos, nylon, vinil y PVC, efectivamente se realizaron gastos por compra de productos P.V.C y sus respectivos accesorios, dada la emergencia de la reparación de tuberías de agua potable, pero en su momento no se contaba con los recursos monetarios para realizar el pago respectivo, ya que como es de su conocimiento (según lo reflejado en la ejecución de ingresos 2010 y recibo 7 B) el último aporte del ejercicio fiscal 2010, no fue recibido en el mes de diciembre sino en enero 2011 el cual se contempla dentro del ejercicio fiscal.

En base a los procedimientos establecidos en forma interna, y a lo estipulado en la Ley Orgánica del presupuesto, se cumplió efectuando la respectiva ampliación al presupuesto y se procedió a efectuar los pagos de las facturas antes mencionadas las cuales fueron justificadas y aprobadas por la Comisión de Hacienda Municipal.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud, que los comentarios y argumentos no son suficientes, debido a que la Ley, indica que no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos posteriores al 31 de diciembre y la aprobación de las ampliaciones presupuestarias se realizó en Acta número 05-2011 de fecha 20 de enero de 2011.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para Alcalde Municipal y Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, por la cantidad de Q.6,000.00 para cada uno.



Hallazgo No.6

Modificaciones presupuestarias no justificadas

Condición

En el Programa 99, Partidas no asignables a programas, se determinó que en el ejercicio fiscal 2011, se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q708,296.41 de las siguientes Actividades: 1) Intereses Construcción Mercado Municipal, partida presupuestaria 99-00-000-001-731 22-0101-0001, se realizó modificación presupuestaria por Q14,296.20 los cuales fueron trasladados a los programas a) 11, Promoción de la Salud y Medio Ambiente, Proyecto Mantenimiento y reparación del servicio de agua potable, renglones presupuestarios 142, "Fletes" por Q6,004.36; y 174 "Mantenimiento y reparación de instalaciones por Q5,346.81; Proyecto Apoyo a la salud, renglón 211 Alimentos para personas, por Q2,545.00; b) 99, Intereses Préstamo Fortalecimiento de la Inversión Municipal IV, renglón 732, "Intereses por préstamos del sector público no financiero" por Q400.00. 2) Intereses compra de terreno, con partida número 99-00-000-002-732 22-0101-0001, se modificaron fondos por Q5,174.45 al Programa 14, Diseño y supervisión de obras, sin obra, renglón 181 "Estudios, investigación y proyectos de factibilidad por Q5,174.45. 3) Intereses préstamo de inversión, partida número 99-00-000-003-732 22-0101-0001, modificación realizada por Q24,640.52, los cuales fueron transferidos al programa 13, Red Vial, proyecto Mantenimiento y ampliación de calles, renglones 173 "Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común", por Q22,640.52 y 274 "Cemento" por Q2,000.00. 4) Construcción mercado Municipal, partida presupuestaria número 99-00-000-004-751 21-0101-0001, se realizó modificaciones presupuestaria por Q 291,225.00, trasladados a los programas: a) 11, Promoción de la Salud y Medio Ambiente, Proyecto Mantenimiento y reparación del servicio de agua potable, renglón 268 "Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C." por Q24,950.00; y renglón 174 "Mantenimiento y reparación de instalaciones" por Q3,926.00; b) 12, Gestión de la Educación, , Apoyo a la Educación, sin obra, renglón 022 "personal por contrato, por Q46,500.00; c) 13, Red Vial, proyecto Mantenimiento y ampliación de calles, renglón 154, "Arrendamiento de maquinaria y equipo de construcción," por Q25,000.00 y Q10,000.00; d) 14 Diseño y supervisión de obras, sin obra, renglón presupuestario 188 "Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras", por Q12,500.00; e) 15, Alumbrado Público, sin obra, renglón 297, "Útiles, accesorios y materiales eléctricos" por Q 44,400.00; f) Cultura y Deporte, Festividades Patronales, renglones 187, "Servicios por actuación artística y deportivas" por Q13,200.00; y 211 "Alimentos para personas" por Q27015.00; y g) 99, Partidas no asignables a programas, Préstamo de inversión, renglón 753, "Amortización de préstamos de entidades descentralizadas y autónomas no



financieras”, por Q82,617.00. 5) Compra de Terrenos, partida 99-00-000-005-753 21-0101-0001, se modificaron fondos por Q96,043.88 a los siguientes programas: a) 11, Promoción de la Salud y Medio Ambiente, Proyecto Mantenimiento y reparación del servicio de agua potable, renglones 142 “Fletes” por Q4,000.00 y Q3,000.00; 173, Mantenimiento de reparación de bienes nacionales de uso común, por Q 37,500.00 174 “Mantenimiento y reparación de instalaciones” por Q17,525.00; y 329, “Otras maquinarias y equipos”, por Q20,000.00; b) 13 Red Vial, proyecto Mejoramiento camino rural, fase 3 Paraje Los Argueta, renglón 331, “ Construcción de bienes nacionales de uso común” por Q35,264.08; y c) 99, Partidas no asignables a programas, Construcción Mercado Municipal, renglón 751 “ Amortización de préstamo del sector privado”, por Q1,633.00. 6) Préstamo Inversión, partidas presupuestarias 99-00-000-006-753 21-0101-0001 y 99-00-000-006-753 22-0101-0001 se realizaron modificaciones por Q59,738.00, y trasladados a los programas: a) 11, Promoción de la Salud y Medio Ambiente, Proyecto Mantenimiento y reparación del servicio de agua potable, renglón 173, “Mantenimiento de reparación de bienes nacionales de uso común”, por Q 37,500.00; y b) Programa 14, Diseño y supervisión de obras, sin obra, renglón 181 “Estudios, investigación y proyectos de factibilidad” por Q22,238.00. 7) Convenios IGSS, partidas presupuestarias: 99-00-000-007-769 21-0101-0001, 99-00-000-007-769 22-0101-0001 y 99-00-000-007-769 31-0101-0001, se realizaron modificaciones por Q172,721.55 a los siguientes programas: a) 1, Actividades Centrales, Alcaldía Municipal, renglones: 291, “Útiles de oficina”, por Q10,000.00; 325, “Equipo de transporte”, por Q8,490.00; Secretaria Municipal, renglón 051, “Aporte patronal al IGSS”, por Q46,514.73 Administración Financiera Integrada Municipal, renglón 051, “Aporte patronal al IGSS”, por Q32,482.55, fuente 31 y Q12,401.02, fuente 21; Dirección Municipal de Planificación, renglón 051, “Aporte patronal al IGSS”, por Q49,169.11 y Oficina Municipal de la Mujer, renglón 219, “Otros alimentos y productos agropecuarios” por Q1,500.00; b) 14 Diseño y supervisión de obras, Diseño y supervisión de obras, son obra, renglón 181 “Estudios, supervisión y proyectos de factibilidad”, por Q10,839.00; c) 16, Seguridad Municipal, Policía Municipal, sin obra, renglón 051, “Aporte patronal del IGSS”, por Q1,325.14; y 8) Intereses Préstamo Fortalecimiento de la Inversión Municipal IV, partidas presupuestarias 99-00-000-008-732 21-0101-0001 y 99-00-000-008-732 22-0101-0001 se realizó modificaciones por Q17,703.75, mismas que fueron trasladadas a los programas a) 11, Promoción de la Salud y Medio Ambiente, Proyecto Mantenimiento y reparación del servicio de agua potable, renglones presupuestarios 142, “Fletes” por Q2,976.75 y Q19,718.86.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 238 *Ley Orgánica del presupuesto, literal b) indica: “Los casos en que puedan transferirse fondos dentro del total asignado para cada organismo, dependencia, entidad



descentralizada o autónoma. Las transferencias de partidas deberán ser notificadas de inmediato al Congreso de la República y a la Contraloría de Cuentas...”

El Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 66, Pago de la deuda pública, establece: “Con el propósito de asegurar el estricto cumplimiento de los pagos de la deuda pública interna y externa, se observarán las normas siguientes:...f) Las asignaciones previstas en los presupuestos de las entidades descentralizadas o autónomas para el pago de la deuda pública deberán utilizarse únicamente para ese fin y no podrán transferirse por motivo alguno.”

Causa

Incumplimiento a las Leyes vigente, en relación a las modificaciones presupuestarias de los programas asignados para el pago de la deuda.

Efecto

Deficiente ejecución presupuestaria para el pago de la deuda, específicamente en el pago de las amortizaciones e intereses.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal y al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, para que se realicen las modificaciones presupuestarias de conformidad con las leyes vigentes, así mismo hacer énfasis en que las cuotas asignadas para pago de la deuda pública y para inversión no pueden ser transferidas.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 09 de abril de 2012, los señores Héctor Ixcot López, Alcalde Municipal; Vicente Juárez García, Concejal Primero; Manuel Antonio Alvarado Marroquín, Concejal Segundo; Alfonso Domínguez Cayax, Concejal Tercero; Francisco Hipólito López Pérez, Concejal Cuarto, Edgar Isabel Mazariegos Castro, Sindico Primero; Francisco García López, Sindico Segundo; y la Licenciada Mercedes Victoria Rodríguez Posadas, Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, manifiestan: “Con el respeto que se merece nos extraña que usted mencione sobre Modificaciones Presupuestarias no justificadas, ya que las mismas fueron realizadas bajo acuerdo municipal y en bien del municipio.

Además pretendemos dejar en claro que la Municipalidad de San Mateo Quetzaltenango, siempre estuvimos apegados a lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo 66, pues en ningún momento se dejó de pagar la deuda contraída por realizar otros pagos, lo cual se puede observar en los dos



reportes del Estado de Cuenta Situación de Deuda Municipal del Módulo de Préstamos que genera el SICOINGL, ambos con fecha de corte al 31 de diciembre de 2011.

Queremos dejar en claro que la Municipalidad de San Mateo Quetzaltenango dejó previsto en su presupuesto en el Programa 99 montos superados a los pagaderos dentro del ejercicio, tanto en el renglón de amortización, como de intereses, con el fin de no afectar otros programas al momento de la adquirir un posible préstamo que se venía contemplando en forma verbal a nivel de Concejo, pero que en su momento se desistió viendo las necesidades en su mayoría del Programa 11 en la Promoción de la Salud y Medio Ambiente en la reparación de tubería en el mantenimiento de agua potable y la asistencia requerida en los pozos mecánicos, además en el Programa 13 Red Vial dándole mantenimiento y reparación tanto a calles como a caminos que conducen a las aldeas y caseríos del municipio, a consecuencia de daños causados por las inclemencias del tiempo.

Como se pudo observar, fueron únicamente modificaciones presupuestarias, tanto en las que genera el Sistema de Contabilidad Integrada para Gobiernos Locales, como las aprobadas en el libro de sesiones llevados a cabo por el Concejo Municipal, nunca existió malversación de fondos.

y además con esto demostramos el manejo transparente de los recursos económicos que nos correspondió administrar por ley."

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que el Concejo Municipal manifiesta la aprobación de las modificaciones presupuestarias, el cual es improcedente en el Programa 99, Partidas no asignables a programas, ya que dichas modificaciones se consideran injustificables de acuerdo a la ley vigente, en virtud que las asignaciones previstas para este programa y específicamente para el pago de la deuda pública que incluye pago de intereses y amortizaciones de la misma, deberá ser utilizada únicamente para ese fin y no podrán transferirse por motivo alguno a otros programas.

Acciones Legales y Administrativas

Se presentó denuncia al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 30, para el Alcalde Municipal, Síndicos Primero y Segundo Municipal, Concejales Primero, Segundo, Tercero, y Cuarto Municipal; y Directora de Administración Financiera Integrada Municipal por la cantidad de Q708,296.41.



Hallazgo No.7

Recargos por pago de cuota patronal y laboral del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-

Condición

Se determinó que en el ejercicio fiscal 2011, se absorbieron gastos por recargos en el pago de la cuota patronal y laboral del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- correspondientes a los períodos 2008, 2009, 2010 y enero a junio de 2011, por la cantidad de Q 31,502.76 de los siguientes recibos:

No.	BENEFICIARIO	No. DE RECIBO	FECHA DE PAGO DE RECIBO	PERIODO DE CONTRIBUCION DEL AL	CUOTA PATRONAL	CUOTA DE TRABAJADORES	RECARGOS	MONTO
1	IGSS	312186	22/07/2011	01/01/2008 31/01/2008	Q3,214.23	Q1,454.99	Q1,596.49	Q6,265.71
2	IGSS	312187	22/07/2011	01/02/2008 28/01/2008	Q3,214.23	Q1,454.99	Q1,554.27	Q6,223.49
3	IGSS	312188	22/07/2011	01/03/2008 31/03/2008	Q3,214.23	Q1,454.99	Q1,518.46	Q6,187.68
4	IGSS	775002	22/07/2011	01/04/2008 31/04/2008	Q3,214.23	Q1,454.99	Q1,456.13	Q6,125.35
5	IGSS	312197	22/07/2011	01/12/2008 31/12/2008	Q2,747.42	Q1,243.68	Q998.32	Q4,989.42
6	IGSS	312190	22/07/2011	01/05/2008 31/05/2008	Q3,214.23	Q1,454.99	Q1,441.70	Q6,110.92
7	IGSS	312191	22/07/2011	01/06/2008 30/06/2008	Q3,363.61	Q1,522.61	Q1,467.21	Q6,353.43
8	IGSS	312192	22/07/2011	01/07/2008 31/07/2008	Q3,163.55	Q1,432.05	Q1,342.17	Q5,937.77
9	IGSS	312193	22/07/2011	01/08/2008 31/08/2008	Q3,163.55	Q1,432.05	Q1,300.62	Q5,896.22
10	IGSS	312194	22/07/2011	01/09/2008 30/09/2008	Q3,163.55	Q1,432.05	Q1,264.11	Q5,859.71
11	IGSS	312195	22/07/2011	01/10/2008 31/10/2008	Q2,982.16	Q1,349.94	Q1,156.02	Q5,488.12
12	IGSS	312196	22/07/2011	01/11/2008 30/11/2008	Q2,747.42	Q1,243.68	Q1,030.03	Q5,021.13
13	IGSS	312174	22/07/2011	01/01/2009 31/01/2009	Q3,064.29	Q1,387.11	Q1,075.66	Q5,527.06
14	IGSS	312176	22/07/2011	01/03/2009 31/03/2009	Q2,880.05	Q1,303.71	Q943.35	Q5,127.11
15	IGSS	312177	22/07/2011	01/04/2009 30/04/2009	Q2,880.05	Q1,303.71	Q908.97	Q5,092.73
16	IGSS	312179	22/07/2011	01/06/2009 30/06/2009	Q2,880.05	Q1,303.71	Q839.05	Q5,022.81
17	IGSS	312180	22/07/2011	01/07/2009 31/07/2009	Q2,880.05	Q1,303.71	Q803.52	Q4,987.28
18	IGSS	312181	22/07/2011	01/08/2009 31/08/2009	Q2,749.48	Q1,244.61	Q732.07	Q4,726.16
19	IGSS	312182	22/07/2011	01/09/2009 30/09/2009	Q2,950.58	Q1,335.64	Q750.38	Q5,036.60
20	IGSS	312183	22/07/2011	01/10/2009 31/10/2009	Q2,950.58	Q1,335.64	Q715.16	Q5,001.38
21	IGSS	312184	22/07/2011	01/11/2009 30/11/2009	Q2,950.58	Q1,335.64	Q678.75	Q4,964.97
22	IGSS	312185	22/07/2011	01/12/2009 31/12/2009	Q2,950.58	Q1,335.64	Q643.52	Q4,929.74
23	IGSS	309705	22/07/2011	01/01/2010 31/01/2010	Q3,221.70	Q1,458.37	Q660.34	Q5,340.41
24	IGSS	309706	22/07/2011	01/02/2010 28/02/2010	Q3,392.42	Q1,535.65	Q657.53	Q5,585.60
25	IGSS	309707	22/07/2011	01/03/2010 31/03/2010	Q3,563.14	Q1,612.93	Q649.50	Q5,825.57
26	IGSS	309708	22/07/2011	01/04/2010 30/04/2010	Q3,563.14	Q1,612.93	Q606.95	Q5,783.02
27	IGSS	309709	22/07/2011	01/05/2010 31/05/2010	Q3,563.14	Q1,612.93	Q561.57	Q5,737.64
28	IGSS	309710	22/07/2011	01/06/2010 30/06/2010	Q3,563.14	Q1,612.93	Q520.45	Q5,696.52
29	IGSS	309711	22/07/2011	01/07/2010 31/07/2010	Q3,670.37	Q1,661.47	Q490.83	Q5,822.67
30	IGSS	309712	22/07/2011	01/08/2010 31/08/2010	Q3,770.67	Q1,706.87	Q457.72	Q5,935.26
31	IGSS	309713	22/07/2011	01/09/2010 30/09/2010	Q3,770.67	Q1,706.87	Q411.19	Q5,888.73
32	IGSS	309714	22/07/2011	01/10/2010 30/10/2010	Q3,770.67	Q1,706.87	Q363.17	Q5,840.71
33	IGSS	309715	22/07/2011	01/11/2010 30/11/2010	Q3,770.67	Q1,706.87	Q321.15	Q5,798.69
34	IGSS	309716	22/07/2011	01/12/2010 31/12/2010	Q3,587.68	Q1,624.04	Q261.30	Q5,473.02
35	IGSS	309701	22/07/2011	01/01/2011 31/01/2011	Q4,338.06	Q1,963.72	Q260.71	Q6,562.49
36	IGSS	309702	22/07/2011	01/02/2011 28/02/2011	Q3,888.99	Q1,760.44	Q190.37	Q5,839.80
37	IGSS	309702	22/07/2011	01/03/2011 31/03/2011	Q4,113.53	Q1,862.07	Q152.26	Q6,127.86
38	IGSS	309717	22/07/2011	01/04/2011 30/04/2011	Q4,338.06	Q1,963.72	Q108.77	Q6,410.55
39	IGSS	309704	22/07/2011	01/05/2011 31/05/2011	Q3,860.18	Q1,747.39	Q49.16	Q5,656.73
40	IGSS	309718	22/07/2011	01/06/2011 30/06/2011	Q3,860.18	Q1,747.39	Q563.83	Q6,171.40
TOTAL					Q134,145.11	Q60,723.59	Q31,502.76	Q226,371.46



Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 1, Objeto de la Ley, establece: “La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública...”; artículo 2, Naturaleza de la ley, establece: “La Ley de Probidad y Responsabilidad de los Funcionarios y Empleados Públicos es de orden público y de observancia general”; artículo 6, Principios de Probidad, literal d), establece: “La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado...”; artículo 8, Responsabilidad Administrativa, establece: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público,...”; artículo 17, Casos que generan responsabilidad administrativa, literal f), establece: “La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público”. El Acuerdo Gubernativo Número 613-2005, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 22, Responsabilidad Administrativa, establece: “Al servidor público que administre o no fondos públicos en el ejercicio de sus funciones, que se le pruebe debidamente que incurrió en Responsabilidad Administrativa que se encuentra regulada en el artículo 8 de la Ley, será sancionado conforme la ley de la materia.”

El Decreto 54-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011, Artículo 13, indica: “Pago por bienes y servicios así como cuotas de seguridad social. Los bienes, servicios como energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje y otros, así como las cuotas de seguridad social, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, con cargo a las asignaciones previstas en sus respectivos presupuestos. La autoridad superior de cada entidad, será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.”

Causa

Incumplimiento en los plazos establecidos, para la realización de los pagos de cuotas de seguridad social.

Efecto

Riesgo que se continúe realizando pagos por recargos en los servicios, provocando así pérdida en los recursos económicos de la municipalidad y que al registrarse el gasto, exista una aplicación incorrecta de renglones presupuestarios.



Recomendación

El Concejo Municipal debe girar instrucciones al Alcalde Municipal y al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, para que implemente controles que permitan verificar oportunamente las fechas del vencimiento de las facturas, para no incurrir en pago de recargos innecesarios.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 09 de abril de 2012, el señor Héctor Ixcot López, Alcalde Municipal y la Licenciada Mercedes Victoria Rodríguez Posadas, Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, manifiestan: “La Municipalidad de San Mateo Quetzaltenango en donde tuvimos la oportunidad de desempeñar funciones de Concejo Municipal, Alcalde Municipal en dos períodos consecutivos (2004 – 2008 y 2008 al 15 de enero 2012) y como Directora Financiera del 05 de diciembre 2006 al 16 de enero 2012, ya contaba con la problemática de adeudar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuotas Patronales y Laborales de períodos anteriores.

Asimismo, dejamos en claro que en varias oportunidades se trató esta problemática que venía causando daño a los trabajadores por no contar con este servicio que por derecho les corresponde, pues la Directora Financiera cumplía con sus atribuciones obligatorias establecidas por los acuerdos del IGSS en retener estas cuotas por pago de salarios, asimismo el alcalde municipal autorizaba que la Directora Financiera realizara los respectivos cálculos de la cuota patronal.

Por la misma deuda que la municipalidad venía arrastrando en períodos anteriores, esta fue creciendo pues al no llegar a la realización de un convenio de pago, por un lado la del alcalde municipal de no asumir deudas anteriores, y así cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Probidad en cuanto a las responsabilidades de funcionarios públicos evitando así pérdidas en los recursos económicos de la municipalidad, por otro lado la postura negativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de no aceptar el traslado de las cuotas tanto laborales como patronales que la municipalidad tenía en su momento.

También queremos hacer énfasis que en ningún momento se trató de falta de control interno por parte de la Directora de la Administración Financiera y Alcalde Municipal, pues para no caer en malversación de fondos, el Concejo Municipal, según acta No. 28- 2007 de fecha 03 de julio 2007, autorizó a la Directora Financiera y al Alcalde Municipal que se diera apertura a una cuenta monetaria denominada Cuentas Pasivas en donde la Directora Financiera mes a mes daba a conocer al Concejo Municipal la integración de estos fondos y eran trasladados Banco Industrial en su inicio, y después al Banco G & T Continental, para salvaguardar estos fondos mientras se llegaba a la realización de convenio de Pago.



También manifestamos que para no incurrir en apropiación de retenciones, se logró únicamente los fondos que correspondía a la integración de cuota laboral y patronal, pago que fue aprobado por el Concejo Municipal en su Libro de Actas No. Diecisiete, Acta No.29-2011 en su punto tercero de fecha 28 de junio de 2011. En nota sin número de fecha 23 de marzo de 2011, el señor Héctor Ixcot López, Alcalde Municipal, manifiesta: “Atravez de la presente me dirijo a usted atendiendo la nota de auditoria No. DAM_SMQ_01_2011, respecto al reintegro de la cantidad expuesta en dicha formulación de cargos provisional, de la cual no estoy de acuerdo pues en su caso debería de incluirse al consejo ya que era de su conocimiento de lo que estaba pasando al igual ellos aprobaron que se pagaran los recargos con los mismos fondos que existían de la recaudación que venia de años atrás pues el punto de acta es claro y luego de haberse hecho el pago ellos estuvieron de acuerdo pues los recibos tienen firma de la Comisión de Hacienda y si los pagos de las cuotas del igss no se realizaron en su oportunidad, la cual no fue por negligencia de nosotros pues cuando tomamos posesión se nos estaba pidiendo que teníamos que cancelar todas las deudas de la municipalidad de hacia aproximadamente 30 años la cual no podíamos realizarlo por falta de fondos, yo personalmente fui muchas veces a la delegación Quetzaltenango para hacer efectivo lo de nuestro período mas sin embargo se negaron aduciendo que tenia que hacer un convenio de pago por la totalidad mas costas procesales que le hicieran alas anteriores corporaciones, por ese motivo atravez de acuerdo municipal se apertura la cuenta pasiva en un banco del sistema y no tenerlo nosotros pues no nos correspondía ese dinero.

Luego en el dos mil diez se nos recomendó atravez de una auditoria que se trasladaran los fondos a la institución IGSS para no caer en incumplimiento de deberes, fue así que en el mes de junio de 2011 viajamos a Guatemala en cumplimiento con el acuerdo municipal Acta No.29-2011, Punto tercero, cuarto y quinto donde se me faculto ir hacer convenio de pago con el total que se tenia en las cuentas pasivas y con ello se pagara lo que cubriera dicha cantidad incluyendo los recargos en su totalidad que se adeudara al instituto IGSS, con el total recaudado disponible en el banco cuentas pasivas, la cual incluyo retenciones y recargos pues de lo contrario no nos recibían ningún pago habiendo logrado que nos descontaran la mora y otros, por ese motivo se cancelo con lo disponible hasta donde cubriera los pagos incluyendo recargos y asi no tener nosotros problemas en próximas auditorias”.

En nota sin número de fecha 09 de abril de 2012, la Licenciada Mercedes Victoria Rodríguez Posadas, Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, manifiestan: “El objeto del presente es para hacerle de sus conocimiento que se ha analizado el oficio de FORMULACIÓN DE CARGOS PROVISIONAL No. DAM-AMQ-01-2011 en donde se determinó que el fiscal 2011, se absorbieron gastos por recargos en el pago de la cuota patronal y laboral del Instituto



Guatemalteco de Seguridad Social –IGGS- por el período comprendido del 01 de enero de la año 2008 al 30 de junio de 2011; y en donde se menciona sobre posible reintegro del monto de Q.31,502.76 por concepto de recargos, para la cual se plantea el siguiente recurso con sus siguientes antecedentes: Derivado de mi actividad como Directora Financiera de la Municipalidad de San Mateo Quetzaltenango del período comprendido del 05 de diciembre 2006 al 16 de enero 2012, siempre demostré la eficiencia requerida en el desempeño de mis labores, atendiendo lo que se estipula en la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios Públicos en sus artículos 1; 6 incisos b, h, prueba de ello que a iniciativa de mi persona indique al Alcalde y Concejo Municipal que era conveniente habilitar una cuenta monetaria de forma temporal “CUENTA MONETARIA QUE FUE APROBADA SEGÚN ACTA No. 28-2007 PUNTO TERCERO”, mientras se obtenía convenio de pago con el IGSS, cuenta especial para poder efectuar los depósitos por las retenciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que se descontaban a los trabajadores por cuotas así como realizaba los cálculos de las cuotas que corresponden a la patronal y efectuaba el depósito a esta cuenta que se denominaba Cuentas Pasivas, que estaba registrada en el banco Industrial inicialmente y posteriormente trasladada al Banco G&T Continental,

Al indicarle esto deseo demostrar que de mi persona, siempre mantuve controles que permitían verificar oportunamente las fechas de vencimiento de pago para no incurrir en pagos innecesarios, a la vez, dar a conocer que esta problemática no corresponde únicamente al período del año 2008 a la fecha 30 de junio de 2011, sino que la Municipalidad arrastra deuda de dos años anteriores en donde se desempeñaron otros tesoreros municipales mismos que tendrían que responder por tales retenciones; a la vez, que Concejo Municipal siempre estuvo informado sobre el atraso que se estaba provocando al no efectuar los pagos directamente a esta institución, (según se retoma el tema nuevamente en el ACTA No. 13-2008 PUNTO SEGUNDO) Posteriormente, el Señor Alcalde Interino, (Según Acta No. 47-229 Punto Segundo), fue informado de nueva circular del IGSS donde manifestaban deuda parcial contraída por la municipalidad, para lo cual di a conocer nuevamente la integración de la cuota laboral y patronal por unanimidad acordaron realizar convenio de pago, pero nuevamente el Alcalde no giraba las órdenes correspondientes para poder emitir el cheque de pago. Ya que entre mis atribuciones obligatorias establecidas por los acuerdos del IGSS es de retener estas cuotas por pagos de salarios y su pago correspondiente, pero como le indico en esta nota no me autorizaban realizar estos pagos a si como el alcalde no lograba un acuerdo o convenio de pago por la negativa de de no asumir los períodos anteriores.

Por lo que considero injusto que deba reintegrar la cantidad por el pago de los recargos, pues reitero que al Concejo Municipal siempre le tuvo informado sobre este inconveniente y dentro de las atribuciones de este cuerpo colegiado, según



Código Municipal, en su artículo 9 donde se estipula que el Concejo Municipal es el Órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones. Por lo que se encontraba en la obligación de verificar las actuaciones del Alcalde Municipal y ordenar las acciones correctivas para enmendar esa clase de errores.

Prueba de todo lo descrito anteriormente, le adjunto oficio de fecha de 6 de julio del 2010 (06-jul-10), cuadro de integración de octubre 2006 a junio 2010 y cuadro de deuda al IGSS de enero 2005 a junio 2010 presentados al Concejo Municipal para su conocimiento de la cantidad que había acumulado, que gracias a mi iniciativa de aperturar esta cuenta logre acumular las retenciones laborales y patronales del IGSS por la cantidad de Q.163,365,76 a la fecha antes descritas (donde correspondía 67,477.42 cuota laboral y 98,888.34, cuota patronal) con el objeto de no malversar esos fondos y que ellos autorizaran realizar el pago y evitar mayores recargos por atrasos en éstos.

Nuevamente en reunión del Conejo Municipal di a conocer la deuda que estaba acumulando como consta el acuerdo No. 29-2011 de fecha de 28 de junio de 2011, Punto Tercero en la cual se detallan los montos que corresponden a la cuota laboral y patronal los cuales ascendían a la cantidad de Q.231,721.18 y a consecuencia de mi informe en ese mismo acto tomaron la decisión de ordenar al Alcalde Municipal realizar el pago como consta en los puntos tercero al sexto de esta misma acta.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud, que los comentarios y argumentos presentados por el Alcalde Municipal no son suficientes, debido a que no presentó documentación que demuestren la gestión ante el instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- para el convenio de pago, solamente nota sin número de fecha 11 de abril de 2012, solicitando oficio al IGSS en donde se de a conocer sobre la gestión del convenio de pago que él estuvo realizando. En relación a los argumentos y comentarios de la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, evidencia que informó por medio de nota sin número de fecha 06 de julio de 2010 dando a conocer la deuda contraída con el IGSS del año 2005 al 30 de junio de 2010, y las retenciones de IGSS que corresponden del mes de octubre de 2006 al 30 de junio de 2010 y actas números 13-2008 de fecha 18 de marzo de 2008; 47-2009 de fecha 03 de noviembre de 2009; 29-2011 de fecha 28 de junio de 2011, relacionados a la deuda contraída con el IGSS y sobre el convenio de pago de la cuotas laboral y cuota patronal. Sin embargo los pagos de cuota patronal y laboral al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social corresponden a los períodos 2008, 2009, 2010 y de enero a junio de 2011 pagadas en 2011, sumado a ello que hasta la fecha no se ha suscrito convenio de pago con la referida institución.



Acciones Legales y Administrativas

Formulación de cargos, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 53 en contra del Alcalde Municipal y Directora de Administración Financiera Integrada Municipal por la cantidad de Q31,502.76.



6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	HECTOR IXCOT LOPEZ	ALCALDE	01/01/2011	31/12/2011
2	EDGAR ISABEL MAZARIEGOS CASTRO	SINDICO I	01/01/2011	31/12/2011
3	FRANCISCO GARCIA LOPEZ	SINDICO II	01/01/2011	31/12/2011
4	VICENTE JUAREZ GARCIA	CONCEJAL I	01/01/2011	31/12/2011
5	MANUEL ANTONIO ALVARADO AGUSTIN	CONCEJAL II	01/01/2011	31/12/2011
6	ALFONSO DOMINGUEZ CAYAX	CONCEJAL III	01/01/2011	31/12/2011
7	FRANCISCO HIPOLITO LOPEZ PEREZ	CONCEJAL IV	01/01/2011	31/12/2011
8	MERCEDES VICTORIA RODRIGUEZ POSADAS	DIRECTOR AFIM	01/01/2011	31/12/2011
9	IZABEL LEONARDO GARCIA SANCHEZ	SECRETARIO MUNICIPAL	01/01/2011	31/12/2011
10	ALVARO EVERILDO JUAREZ BUCHI	DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	01/01/2011	31/12/2011



7. COMISIÓN DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

LIC. LUIS ALFONSO CORTEZ IXCOLIN
Auditor Gubernamental

LIC. AMALIA LEIVA NARCISO
Supervisor Gubernamental

INFORME CONOCIDO POR:

RAZON

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.



ANEXOS



Información Financiera y Presupuestaria

Ejecución Presupuestaria de Ingresos

MUNICIPALIDAD DE SAM MATEO, QUETZALTENANGO
EJERCICIO FISCAL 2011
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

CUENTA	NOMBRE	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	SALDO
10.00.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	101,686.00	0.00	101,686.00	105,037.80	(3,351.80)
11.00.00.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	122,500.00	0.00	122,500.00	26,360.00	96,140.00
13.00.00.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	176,314.00	0.00	176,314.00	131,724.00	44,590.00
14.00.00.00	INGRESOS DE OPERACIÓN	338,900.00	0.00	338,900.00	159,299.00	179,601.00
15.00.00.00	RENTAS DE LA PROPIEDAD	600.00	0.00	600.00	946.42	(346.42)
16.00.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,247,500.00	140,224.86	1,387,724.86	1,358,016.27	29,708.59
17.00.00.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6,228,000.00	2,523,028.07	8,751,028.07	7,712,843.91	1,038,184.16
23.00.00.00	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	0.00	9,783.68	9,783.68	0.00	9,783.68
24.00.00.00	ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO	0.00	166,108.55	166,108.55	0.00	166,108.55
TOTAL:		8,215,500.00	2,839,145.16	11,054,645.16	9,494,227.40	1,560,417.76



Egresos por Grupos de Gasto

MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO, QUETZALTENANGO
EJERCICIO FISCAL 2011
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

OBJETO DEL GASTO	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	% EJECUTADO
Servicios Personales	1,581,245.00	553,925.39	2,135,170.39	2,017,435.64	94%
Servicios No Personales	1,602,500.00	698,811.46	2,301,311.46	2,122,385.10	92%
Materiales y Suministros	998,070.00	8,516.89	1,006,586.89	900,966.80	90%
Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	629,414.00	1,923,648.51	2,553,062.51	1,453,476.69	57%
Transferencias Corrientes	59,000.00	12,645.64	71,645.64	43,969.47	61%
Transferencia de Capital	30,000.00	0.00	30,000.00	30,000.00	100%
Servicios de la Deuda Pública y Amortización de otros pasivos	3,315,271.00	-358,402.73	2,956,868.27	2,937,173.96	99%
TOTAL	8,215,500.00	2,839,145.16	11,054,645.16	9,505,407.66	86%

